



RESOLUCIÓN EXENTA N°78/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado *“Incorporación de rastrojo de maíz, trigo, triticale y avena como combustible en caldera a biomasa”*, solicitada por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A.

Talca, 07 de junio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°143/2013 de fecha 30 de julio de 2013, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado *“Aumento de Capacidad Planta Yervas Buenas”*.
4. La Resolución Exenta N°104/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante la cual el SEA de la Región del Maule, señala que el proyecto denominado *“Introducción de Biomasa No tratada individualizada como Cáscara de Nuez y Cáscara de Avellana”*, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
5. La Resolución Exenta N°06/2016 de fecha 11 de enero de 2016, mediante la cual el SEA de la Región del Maule, señala que el proyecto denominado *“Modificación de proyecto: “Introducción de Biomasa No tratada individualizada como Cáscara de Nuez y Cáscara de Avellana”*, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria.
6. La carta, de fecha 14 de mayo de 2019, presentada por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“Incorporación de rastrojo de maíz, trigo, triticale y avena como combustible en caldera a biomasa”*.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 6 de los vistos, el proponente *“Energías Industriales S.A.”*, a través del Sr. Alejandro Ossa Crossley, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *“Incorporación de rastrojo de maíz, trigo, triticale y avena como combustible en caldera a biomasa”*.
2. Que, la Planta Yervas Buenas de Energías Industriales S.A., tiene como principal actividad, suministrar el vapor de proceso a la Planta CMPC Cartulinas. Por otro lado, mediante la Resolución Exenta N°143/2013 de fecha 30 de julio de 2013, se calificó ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado *“Aumento de Capacidad Planta Yervas Buenas”*.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto presentado *“...consiste en incorporar rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena como combustible en reemplazo de aserrín, el cual presenta mayor contenido de humedad que los rastrojos. Se estima que la cantidad reemplazada podrá ser de hasta un 60 % en peso de aserrín”*.

4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se localizará, al igual que el Proyecto aprobado, en el Km. 1.5 de la Ruta L-25 que une la localidad de Puente Pando con Yervas Buenas, Provincia de Linares, Región del Maule. Las coordenadas UTM Datum WGS 84, Huso 19 son 266.011 E y 6.056.421 N.
5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, se presenta cuadro comparativo del proyecto original y la solicitud de modificación:

Parte / Aspecto ambiental	Referencia extracto (RCA; DIA; Adendas)	Extracto del esquema aprobado	Modificación propuesta																																				
3.1.- Descripción del proceso actual.	3.1.1.- Recepción, almacenamiento y alimentación de los combustibles	El abastecimiento de combustible (biomasa forestal no tratada) se realiza desde aserraderos, y en menor medida de los subproductos generados en el proceso de fabricación de la Planta Cartulinas. La biomasa obtenida desde fuera de la Planta es trasladada en camiones y es acumulada en un sitio de acopio autorizado por Resolución N°318 emitida por el Servicio de Salud del Maule con fecha 25 de septiembre de 2003, (ver Anexo 3 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)).	Se propone incorporar rastrojo de maíz, trigo, triticale y avena en reemplazo del aserrín como combustible, pudiendo utilizarse ambos combustibles o cada uno en forma alternativa, según la disponibilidad en el mercado. La biomasa no tratada se mantendrá almacenada en forma transitoria al interior de la planta para ser utilizada como combustible, tal como se describió en la DIA. .																																				
3.2.- Modificación de calderas	3.2.- Modificación de calderas	La modificación consiste en aumentar un 30% la capacidad actual de generación de vapor y mejoramiento en la eficiencia de las calderas demandando menos biomasa para la producción de cada tonelada de vapor hora (tvh). Esto implica que se pasará de una tasa de consumo de aproximadamente 1,3 m3 de biomasa/tvh a 1,1 m3 de biomasa/tvh. Lo anterior, sin perjuicio de que la Planta en su totalidad aumente el consumo de combustible.	La tasa máxima de consumo se mantiene sin modificación con respecto a lo autorizado en la DIA. Los rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena contienen mayor poder calorífico, por lo que el volumen requerido de combustible para lograr la misma energía es menor que con el uso de aserrín. Se estima que la disminución en el requerimiento de combustible será de hasta el 30 % (en masa) con respecto al uso de aserrín, en el caso de que se alcance el máximo reemplazo esperado.																																				
3.2.- Modificación de calderas	3.2.- Modificación de calderas	Como se indicó anteriormente, las calderas utilizarán como combustible biomasa forestal no tratada.	Se propone incorporar rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena como combustibles en las calderas, el cual corresponde a biomasa no tratada, lo que no corresponde a un cambio de consideración, tal como se resuelve en las Consultas de Pertinencia para la utilización de cáscara de nuez y cáscara de avellana, Res. N° 06/2016 y N° 104/2015.																																				
3.2.- Modificación de calderas	3.2.- Modificación de calderas	<p>En la siguiente tabla se presentan los requerimientos y la composición porcentual de la mezcla de biomasa que ingresa a las calderas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Composición biomasa no tratada que ingresará a calderas Residuos (biomasa)</th> <th>Aporte a la mezcla de biomasa (%)</th> <th>Consumo actual promedio m3/mes</th> <th>Consumo máximo actual</th> <th>Consumo con proyecto implementado</th> <th>Consumo máximo con proyecto implementado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aserrín</td> <td>89,18</td> <td>47.265</td> <td>68.223</td> <td>53.508</td> <td>76.695</td> </tr> <tr> <td>Chips</td> <td>8,47</td> <td>4.489</td> <td>6.480</td> <td>5.082</td> <td>7.284</td> </tr> <tr> <td>Corteza</td> <td>2,22</td> <td>1.177</td> <td>1.698</td> <td>1.332</td> <td>1.909</td> </tr> <tr> <td>Despunte y lodos</td> <td>0,13</td> <td>69</td> <td>99</td> <td>78</td> <td>112</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>100</td> <td>53.000</td> <td>76.500</td> <td>60.000</td> <td>86.000</td> </tr> </tbody> </table>	Composición biomasa no tratada que ingresará a calderas Residuos (biomasa)	Aporte a la mezcla de biomasa (%)	Consumo actual promedio m3/mes	Consumo máximo actual	Consumo con proyecto implementado	Consumo máximo con proyecto implementado	Aserrín	89,18	47.265	68.223	53.508	76.695	Chips	8,47	4.489	6.480	5.082	7.284	Corteza	2,22	1.177	1.698	1.332	1.909	Despunte y lodos	0,13	69	99	78	112	Total	100	53.000	76.500	60.000	86.000	La modificación propuesta considera reemplazar hasta un 60 % de aserrín rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena como combustible en las calderas, sin modificar la proporción del resto de combustibles. Dado que los rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena tienen mayor poder calorífico que el aserrín, se requiere menor cantidad de combustible para entregar la misma energía. Por lo tanto, el consumo máximo de combustible no se ve modificado por el proyecto.
Composición biomasa no tratada que ingresará a calderas Residuos (biomasa)	Aporte a la mezcla de biomasa (%)	Consumo actual promedio m3/mes	Consumo máximo actual	Consumo con proyecto implementado	Consumo máximo con proyecto implementado																																		
Aserrín	89,18	47.265	68.223	53.508	76.695																																		
Chips	8,47	4.489	6.480	5.082	7.284																																		
Corteza	2,22	1.177	1.698	1.332	1.909																																		
Despunte y lodos	0,13	69	99	78	112																																		
Total	100	53.000	76.500	60.000	86.000																																		
	3.4.2.- Insumos y consumo de servicios básicos del proceso	<p>La siguiente tabla muestra la cantidad de materia prima para la operación del proyecto.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Residuos (biomasa)</th> <th>Consumo máximo con proyecto implementado (m3/mes)</th> <th>Procedencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Residuos (biomasa)	Consumo máximo con proyecto implementado (m3/mes)	Procedencia				La modificación propuesta considera reemplazar hasta un 60 % de aserrín rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena como combustible en las calderas, sin modificar la proporción del resto de combustibles.																														
Residuos (biomasa)	Consumo máximo con proyecto implementado (m3/mes)	Procedencia																																					

		<table border="1"> <tr> <td>Aserrín</td> <td>76.695</td> <td>Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.</td> </tr> <tr> <td>Chips</td> <td>7.284</td> <td>Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.</td> </tr> <tr> <td>Corteza</td> <td>1.909</td> <td>- Planta Cartulinas - Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.</td> </tr> <tr> <td>Despunte; Lodos</td> <td>112</td> <td>Planta Cartulinas</td> </tr> </table>	Aserrín	76.695	Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.	Chips	7.284	Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.	Corteza	1.909	- Planta Cartulinas - Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.	Despunte; Lodos	112	Planta Cartulinas	<p>Dado que los rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena tienen mayor poder calorífico que el aserrín, se requiere menor cantidad de combustible para entregar la misma energía. Por lo tanto, el consumo máximo de combustible no se ve modificado por el proyecto.</p>		
Aserrín	76.695	Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.															
Chips	7.284	Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.															
Corteza	1.909	- Planta Cartulinas - Aserraderos de Constitución, Talca, San Javier, Linares y Empedrado.															
Despunte; Lodos	112	Planta Cartulinas															
	3.4.3.- Flujo vial generado.	<p>Los flujos relevantes generados por el Proyecto corresponden a la entrada de biomasa y la salida de cenizas de la Planta. La cantidad de combustible que proveniente de fuera de la Planta corresponde a aproximadamente 43.082 m³/mes en promedio, con un máximo de 72,188 m³/mes, y la cantidad promedio de cenizas generadas alcanzará los 1.773 m³/mes, con un máximo de 2.566 m³/mes. Con lo anterior, se ha estimado que los flujos generados por estas actividades son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Capacidad camiones utilizados</th> <th>Flujo diario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingreso de Aserrín y Corteza</td> <td>80 m³</td> <td>20 camiones/día</td> </tr> <tr> <td>Salida de cenizas</td> <td>62 m³</td> <td>1 camión/día</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Capacidad camiones utilizados	Flujo diario	Ingreso de Aserrín y Corteza	80 m ³	20 camiones/día	Salida de cenizas	62 m ³	1 camión/día	<p>El flujo de camiones podrá reducirse hasta en un 32 % con el reemplazo de aserrín por rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena, debido a que se requiere menor volumen de este combustible para lograr la misma energía entregada. Por lo tanto, el flujo máximo autorizado se mantiene sin modificaciones con respecto a lo autorizado en la DIA.</p>					
Actividad	Capacidad camiones utilizados	Flujo diario															
Ingreso de Aserrín y Corteza	80 m ³	20 camiones/día															
Salida de cenizas	62 m ³	1 camión/día															
3.5.- Principales Emisiones, Descargas y Residuos del proyecto o actividad	3.5.1.- Emisiones atmosféricas 3.5.1.2.1.- Fuentes Fijas	<p>Las cuatro calderas en la situación con proyecto implementado (ver anexo 2 "Informe Actualizado Modelación de calidad del aire y salidas del modelo" del Adenda N°3), tendrán un caudal total de gases a la salida de la chimenea de 258.408 m³N/h. Los niveles de emisión de material particulado, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono se estiman a partir de los resultados de una medición realizada a las calderas, en su condición de operación actual, en mayo de 2007, (ver Anexo 3 de la DIA). Las emisiones atmosféricas estimadas para las calderas en la situación con proyecto, se presenta a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Contaminante</th> <th colspan="2">Emisiones cuatro calderas a biomasa con proyecto</th> </tr> <tr> <th>Concentración emisiones (mg/m³N)</th> <th>Emisiones (kg/h)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP10</td> <td>106</td> <td>27,4</td> </tr> <tr> <td>NO_x</td> <td>190,9</td> <td>49,3</td> </tr> <tr> <td>CO</td> <td>610,2</td> <td>157,7</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante	Emisiones cuatro calderas a biomasa con proyecto		Concentración emisiones (mg/m ³ N)	Emisiones (kg/h)	MP10	106	27,4	NO _x	190,9	49,3	CO	610,2	157,7	<p>Los rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena presentan mayor poder calorífico que el aserrín, lo que se traduce en una combustión más eficiente. Esto implica un menor requerimiento de combustible para entregar la misma cantidad de energía, así como también mejores condiciones de combustión al interior de la caldera. La disminución en el requerimiento de combustible será de hasta el 30 % con respecto al uso de aserrín, en el caso de que se alcance el máximo reemplazo esperado. Dado lo anterior, se espera que cuando se utilicen rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena en reemplazo del aserrín, se generen emisiones menores a las evaluadas en la DIA. Sin perjuicio de ello, las calderas podrán utilizar aserrín tal como se autorizó en la DIA, por lo que no se modifican las emisiones autorizadas en la RCA.</p>
Contaminante	Emisiones cuatro calderas a biomasa con proyecto																
	Concentración emisiones (mg/m ³ N)	Emisiones (kg/h)															
MP10	106	27,4															
NO _x	190,9	49,3															
CO	610,2	157,7															
3.5.4.- Ruido y vibraciones	3.5.4.2.- Etapa de Operación	<p>El proyecto se ubicará cercano a las principales fuentes emisoras de ruido de Planta Cartulinas (astillador) y su aporte en ruido se ve diluido por la actividad de Planta Cartulinas, la cual es en un predio de carácter industrial. La principal fuente de emisión de ruido de las calderas son los ventiladores, los cuales serán reemplazados por otros con inferiores niveles de emisión de ruido (ver anexo 2 "Estudio de Ruido" del Adenda N° 1)</p>	<p>Los rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena requieren ser triturados antes de su utilización como combustible, lo cual se realizará en condiciones controladas, manteniendo el cumplimiento al D.S. N° 38/2011, el cual corresponde a normativa aplicable que debe cumplirse en otro momento, independiente de la modificación propuesta en esta Consulta de pertinencia.</p>														

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

9. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

10.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el proyecto considera incorporar rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena como combustible en reemplazo de aserrín, el cual presenta mayor contenido de humedad que los rastrojos, en la Planta Maule de Energías Industriales S.A. Se estima que la cantidad reemplazada podrá ser de hasta un 60 % en peso de aserrín. En efecto, dicha modificación no constituye un proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA, por cuanto no habrá aumento del volumen total de biomasa utilizada en planta Maule, por el contrario, los rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena cuentan con mayor poder calorífico que el aserrín, la combustión es más eficiente, requiriendo menor cantidad de combustible para entregar la misma cantidad de energía. La reducción en peso de requerimiento de combustible es de hasta un 30 %, en el caso de reemplazar la cantidad máxima de aserrín. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

10.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada mediante la Resolución Exenta N°143/2013 de fecha 30 de julio de 2013. En efecto, la ubicación de las calderas se mantendrá sin modificaciones con respecto a lo evaluado ambientalmente. Por otra parte, las emisiones atmosféricas máximas que serán generadas en la Planta no se modifican con el proyecto. Sin perjuicio de ello, debido al mejoramiento en la eficiencia de combustión, se reducen los requerimientos de combustible, por lo que se espera una disminución en las emisiones cuando se utilicen rastrojos de maíz, trigo, triticale y avena en reemplazo de aserrín con mayor contenido de humedad.

Por su parte, el proyecto no contempla la extracción y/o uso de recursos naturales renovables adicionales a los utilizados y aprobados.

Finalmente, en relación al manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, el proyecto no modifica lo autorizado ambientalmente para estas materias. Por tanto, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el Proyecto Aprobado.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Incorporación de rastrojo de maíz, trigo, triticale y avena como combustible en caldera a biomasa*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 14 de mayo de 2019, por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Alejandro Ossa Crossley, en representación de Energías Industriales S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Alejandro Ossa Crossley, representante de Energías Industriales S.A. Juan de la Fuente 734, Lampa.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Yerbas Buenas
- Archivo SEA, Región del Maule.